

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL-215/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de : Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de Pensión a favor del señor Juan María Estevez Estevez

Ref. : Oficio No.000237, de fecha 13 de mayo del año 2009
(**Expediente. 06178-2009-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de pensión a favor del señor Juan María Estevez Estevez, por la suma de RD\$ 20,00.00 pesos mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Cesar Augusto Díaz Filpo Senador de la República por la provincia Azua en fecha 01 de mayo del año 2009.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los Considerandos del proyecto de Ley, es oportuno señalar que hemos podido observar algunos problemas de carácter técnico sobre la redacción del texto legal en la cual se debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender y breve; y tomando en cuenta que los Considerando son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone y forman parte del texto de la ley aunque no son disposiciones normativas, en tal virtud sugerimos lo siguiente:

Primero: Eliminar del ***Considerando Primero*** las instituciones en las que laboró el señor Juan María Estevez Estevez, así como los quebrantos de salud y actitudes como empleado, en el entendido de que dichas informaciones son parte de las motivaciones que

fundamentaron la pensión otorgada por primera vez al referido señor, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna: ***Que el señor Juan Maria Estevez Estevez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0853529-5, laboró en la administración pública durante 42 años hasta enfermar, razón por la que le fue otorgada una pensión del Estado.***

Segundo: Sustituir del ***Considerando Segundo***, la frase ***necesidades mas perentorias y las de su familia*** ya que la palabra ***perentoria*** representa una ambigüedad; es decir es susceptible de ser interpretado de diferentes maneras, en virtud que el término utilizado no es fácil de comprender, lo cual puede poner en riesgo la interpretación, por lo que recomendamos sustituir el Considerando Segundo por el siguiente: ***Que el señor Juan María Estevez Estevez, fue favorecido con una pensión, de acuerdo con la Resolución No. 9 de fecha 17 de enero del año 1995, la cual este contenida en el acta No. 1/95, ascendiente a RD \$ 9, 985.00 pesos, los cuales resultan insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos y el sustento de su familia, por lo tanto no le permite vivir con la dignidad que sus años de servicios ejemplares les tienen a bien merecer.***

2 El artículo 2 del proyecto de ley dice: ***“Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.”***, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre ***“Las Formas Verbales”*** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir ***Dicha*** por ***Esta***.

En ese mismo orden el Artículo 2: ***“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.”*** debemos señalar que la letra ***y*** ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es ***Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos***, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : ***“...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”***, por lo que sugerimos la sustitución de la letra ***y*** por ***de.*** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo.2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la

comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente;

Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa